

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002451

(22 JUN. 2011)

Por medio de la cual se suspenden los términos en los Procesos Administrativos y el servicio de atención al público por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

En ejercicio de las facultades legales delegadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución Política, las atribuidas de conformidad con el Decreto 101 de 2000 y en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 7 del decreto 1016 de 2000 y:

CONSIDERANDO:

1- Que la Constitución Política en el artículo 189, numeral 22, establece que *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (...) Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (...).*

2- Que el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, estableció que el Presidente de la República *podrá delegar en los (...) superintendentes (...) el ejercicio de las funciones a que se refieren los numerales (...) 22, (...) del artículo de la 189 Constitución Política.*

3- Que de conformidad con lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transporte en atribución de las funciones delegadas por el artículo 189 Constitucional y encomendadas por los artículos 40 y ss del decreto 101 de 2000, supervisa, inspecciona, controla y vigila el servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte a nivel nacional.

Por medio de la cual se suspenden los términos en los Procesos Administrativos y el servicio de atención al público por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4- Que en atención al decreto 1016 de 2000, se le atribuyó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.

5- Que en virtud de la jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado a través de fallos de definición de competencias administrativas entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C- 746 de 25 de septiembre de 2001) y el pronunciamiento por conflicto suscitado con la Superintendencia de Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213.01 del 5 de marzo de 2002), se incremento el campo de competencia de la entidad estableciéndose a cargo el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprendiendo tanto el aspecto objetivo como el subjetivo sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

6- El parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

7- Que el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, establece como funciones delegadas en la Superintendencia de Puertos y Transportes: *Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte.*

8- Que el artículo 50 de la ley 336 de 1996 señala el procedimiento a seguir por las autoridades competentes, entre otras, la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte.

9- Que el artículo 51 de la referida ley establece que dicho procedimiento se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

10- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

11- Que en la actualidad, la Superintendencia de Puertos y Transporte se encuentra adelantando las labores de trasteo de la Entidad, lo cual implica actividades de embalaje y traslado de los muebles y expedientes de las instalaciones actuales ubicadas en la Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana, a las nuevas ubicadas en la Calle 63 No. 9ª -45 de la ciudad de Bogotá, D.C.

12- Que debido al cambio de sede que se ha determinado y volumen de expedientes que serán objeto de traslado a las nuevas instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y en orden a garantizar los derechos

Por medio de la cual se suspenden los términos en los Procesos Administrativos y el servicio de atención al público por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

tanto de los vigilados, controlados, investigados y usuarios de los servicios de la entidad, se hace necesario suspender los términos bajo los cuales se rigen los procesos y procedimientos administrativos al interior de esta, salvaguardando así el buen manejo de la gestión y la función pública y demás asuntos relacionados.

13- Que en consecuencia, es necesario suspender términos en todas las actuaciones administrativas propias de la Entidad desde el día jueves 23 de junio de 2011 hasta el día martes 5 de julio de 2011, inclusive, reanudándose el curso de los términos en la totalidad de las actuaciones administrativas el día 6 de julio de 2011.

14- Que adicionalmente, es necesario suspender el servicio de atención al público los días 23 de junio, 1 y 5 de julio de 2011, inclusive

15- Que en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones administrativas propias de la Entidad, desde el día jueves 23 de junio de 2011 hasta el día martes 5 de julio de 2011, inclusive, como consecuencia del traslado de las oficinas de la Superintendencia de Puertos y Transporte de las instalaciones actuales ubicadas en la calle 13 No.18-24 Estación de la Sabana, a las nuevas ubicadas en la Calle 63 No. 9ª -45 de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO de la Entidad, los días 23 de junio, 1 y 5 de julio de 2011, inclusive, con ocasión del traslado de las oficinas de la Superintendencia de Puertos y Transporte del edificio ubicado en la calle 13 No.18-24 Estación de la Sabana al edificio ubicado en la Calle 63 No. 9ª -45 de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Reiniciar el trámite de las actuaciones procesales administrativas adelantadas por esta entidad de conformidad con las funciones delegadas por el presidente de la republica suspendidas por el artículo anterior, y el servicio de atención al público a partir del día seis (06) de julio de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución Reglamentaria en el Diario Oficial, en la página Web y en un lugar visible en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO QUINTO: Fijar mediante avisos, por conducto del Grupo Administrativa de la Secretaría General, el contenido de la presente Resolución en puntos de atención a los usuarios de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tales como la Ventanilla Única Radicación del Grupo Gestión Documental, Grupo Notificaciones, Cartelera Informativa de la Superintendencia, Oficina de Atención al Ciudadano, Recepción de la Entidad, etc.

Por medio de la cual se suspenden los términos en los Procesos Administrativos y el servicio de atención al público por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUN. 2011



JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Transcribió: Diana Santos Osorio – Contratista
Revisó: Yatzmin García Martínez – Asesora Despacho
Vo. Bo. : Vivian Cecilia Puerta – Secretaria General
Vo. Bo. : Nelson Miguel Jaime Olaya – Jefe oficina Asesora Jurídica